

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el demandado solicita levantamiento de la medida cautelar y de Paz y Salvo, Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 140
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2016-00038-00

VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se puede observar que el presente proceso ejecutivo, no se encuentra terminado por las partes, como también se evidencia que no se ha presentado actualización de liquidación de crédito, ante lo cual deberán allegar liquidación del crédito actualizada, o eventual solicitud presentada por las partes de común acuerdo para la terminación del proceso, por lo cual no resulta procedente el levantamiento de la medida cautelar a este momento procesal. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandante confirme por escrito que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

NEGAR la petición de levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ